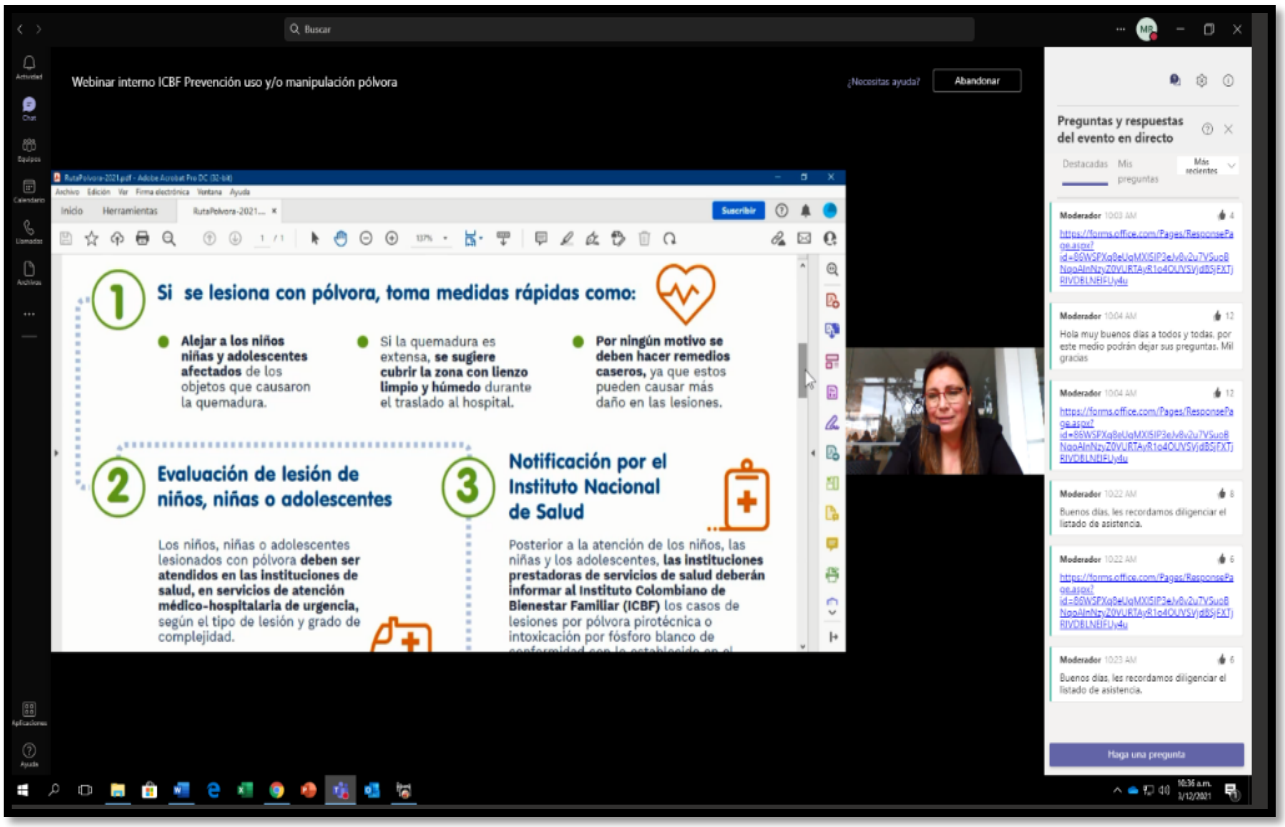
las demás que requieran el supervisor en cumplimiento del objeto contractual





Socialización Ruta

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES LESIONES POR USO PORTE O MANIPUACION DE PÓLVORA

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

BIENESTAR FAMILIAR

PÚBLICA

ACUERDOS DE PARTICIPACIÓN



1

Micrófonos apagados





2

Cámaras apagadas





3

Pedir la Palabra



4

Finalizando la presentación se dará el espacio de preguntas.

BIENESTAR FAMILIAR



Objetivo:

Socializar aspectos generales del manejo de los casos de niños, niñas y adolescentes lesionados por uso porte o manipulación de pólvora con el fin de garantizar la protección de sus derechos.

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

BIENESTAR FAMILIAR

PÚBLICA



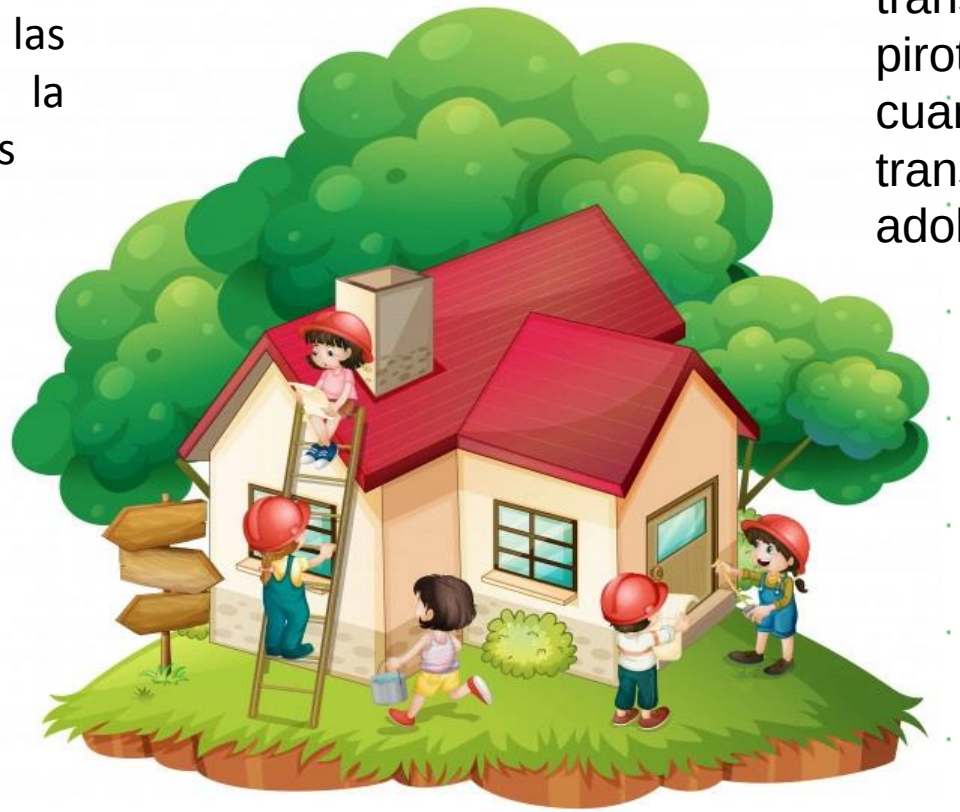
El ICBF busca que las familias o redes vinculares de apoyo sean garantes de los derechos de los niños niñas y adolescentes y que se desarrollen en ambientes sanos y libres de cualquier amenaza o vulneración de derechos.

Fortalecer los entornos protectores

No dejar pólvora y artículos pirotécnicos al alcance de los niños, las niñas y los adolescentes porque la pueden ingerir y resultar intoxicados

Tener cuidado en el sitio con los juegos pirotécnicos.

Multiplicar la infamación, para todos ayudemos a prevenir



Comprar, adquirir, recibir, almacenar o transportar pólvora, artículos pirotécnicos y globos, especialmente cuando en el lugar permanecen transitoriamente niños, niñas y adolescentes

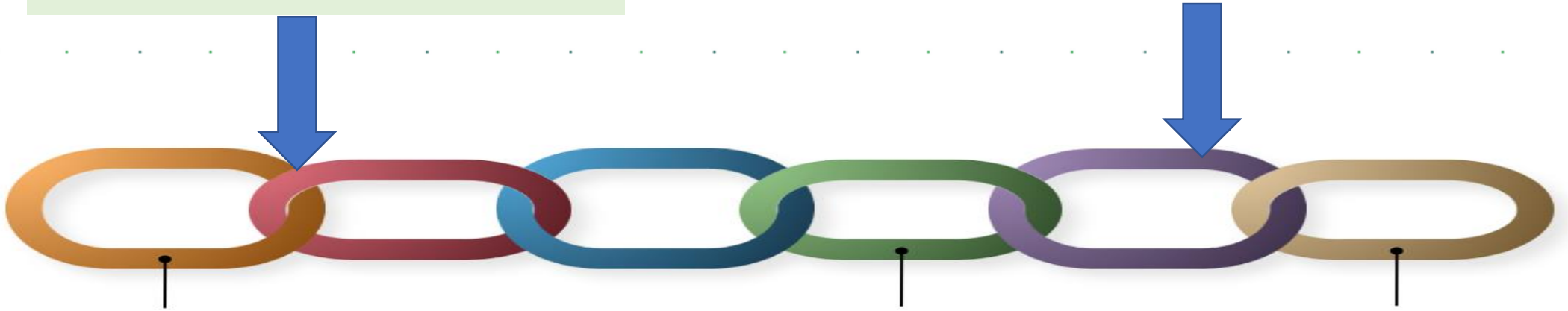
Dialogar con los padres que adquieren, almacenar o comprar pólvora, artículos pirotécnicos y globos, son peligros para todos.

En caso de emergencia y/o denuncia, a la Policía Nacional: y al cuadrante del barrio 123 o 018000910600, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) línea 141, Bomberos 57 (1) 382 25 00 el Instituto Nacional de Salud 2207700.

BIENESTAR FAMILIAR

Consecuencias Físicas

Consecuencias Psicológicas



1. Quemadura, según su profundidad y severidad, lo cual depende del agente y la duración del contacto.
2. Sus complicaciones se relacionan con la ubicación de la lesión y su extensión, lo que en algunos casos, ocasiona pérdida de miembros o amputaciones.
3. Intoxicaciones, principalmente por la ingesta de elementos elaborados con fósforo blanco.
4. Deformación física

1. Alteración de la imagen corporal y de la autoestima.
2. Temor a volver a enfrentar su entorno.
3. Depresión, ansiedad, alucinaciones, temores, dificultad para dormir, pesadillas, pérdida del apetito y hostilidad.

PÚBLICA

BIENESTAR FAMILIAR



- Si los niños, niñas o adolescentes lesionados con pólvora deben ser atendidos en las instituciones de salud, según el tipo de lesión y grado de complejidad.
- Se deben tomar medidas rápidas como:
- Alejar a los NNA afectados de los objetos que causó la quemadura.
- Si la quemadura es extensa, cubrir la zona con lienzo limpio y húmedo durante el traslado al hospital.
- Por ningún motivo se deben hacer remedios casero.
- Salvar las vidas con atecion oportuna



ACTIVACIÓN RUTA

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

BIENESTAR FAMILIAR

PÚBLICA

LEGISLACION COLOMBIANA



Constitución Política de Colombia. Artículo 44.
Ley 1098 de 2006. Código de la Infancia y la Adolescencia.
Ley 670 de 2001. Por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
Decreto 4481 de 2006. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 670 de 2001.
Decreto Ley 1355 /70 Código Nacional de Policía

ACTIVACIÓN



- Mantener periodicidad y permanencia de los actores involucrados en el comité intersectorial de pólvora.
- Articular las Direcciones misionales de la regionales, frente al trabajo de prevención y reporte de casos.
- Seguimiento a las acciones interinstitucionales e intersectoriales de las campañas de prevención.
- Envió de memorandos y comunicados a Directores Regionales y Coordinadores de asistencia técnica donde se les indique los trámite prioritario a procesos administrativos de restablecimiento de derechos, adelantados a favor de los niños, niñas y adolescentes reportados por porte, uso o manipulación de pólvora de cada regional.
- Articulación con los referentes a nivel Nacional y asistencia técnico frente a la ruta de manejo de los casos de niños, niñas y adolescentes lesionados por pólvora.
- Consolidación de informes a nivel nacional, de los casos de niños, niñas y adolescentes lesionados por pólvora.
- Tener en cuanta los picos de reportes.

BIENESTAR FAMILIAR

ATENCIÓN

- Teniendo en cuenta que son casos en los cuales se ven implicados niños, niñas y adolescentes, se considera que la atención, debe ser de forma inmediata, en donde la autoridad administrativa debe implementar verificación de derechos.

- *“La verificación de derechos debe realizarse de manera inmediata, es decir en el lugar donde se encuentra el niño, niña o adolescente lesionado, un hospital, si fue una atención ambulatoria, o un reporte con comparendo de policía o denuncia ciudadana por cualquiera de los canales de recepción de denuncias, se debe garantizar realizar la verificación de derechos a través de una visita domiciliaria”.*

- Dando aplicación al artículo 52 del código de Infancia y Adolescencia, este propone: *“En todos los casos en donde se ponga en conocimiento la presunta vulneración o amenazada los derechos de un niño, niña y adolescente, la autoridad la verificación de la garantía de los derechos consagrados en el Título I del Capítulo II del presente Código”.*



Ruta de Atención de Niños, Niñas y Adolescentes lesiónanos por Pólvora

Sector Salud
(IPS –ESE –EPS)
Debe reportar el caso de los niños, niñas y adolescentes afectados o lesionados por pólvora

Centro Zonal del lugar donde se encuentre el niños, niñas y adolescentes (art 97 Competencia Territorial)
SIM: Registrar por ***Solicitud de Restablecimiento de Derechos*** motivo de Atención "**Victima de uso, porte, manipulación o lesión por Pólvora**"

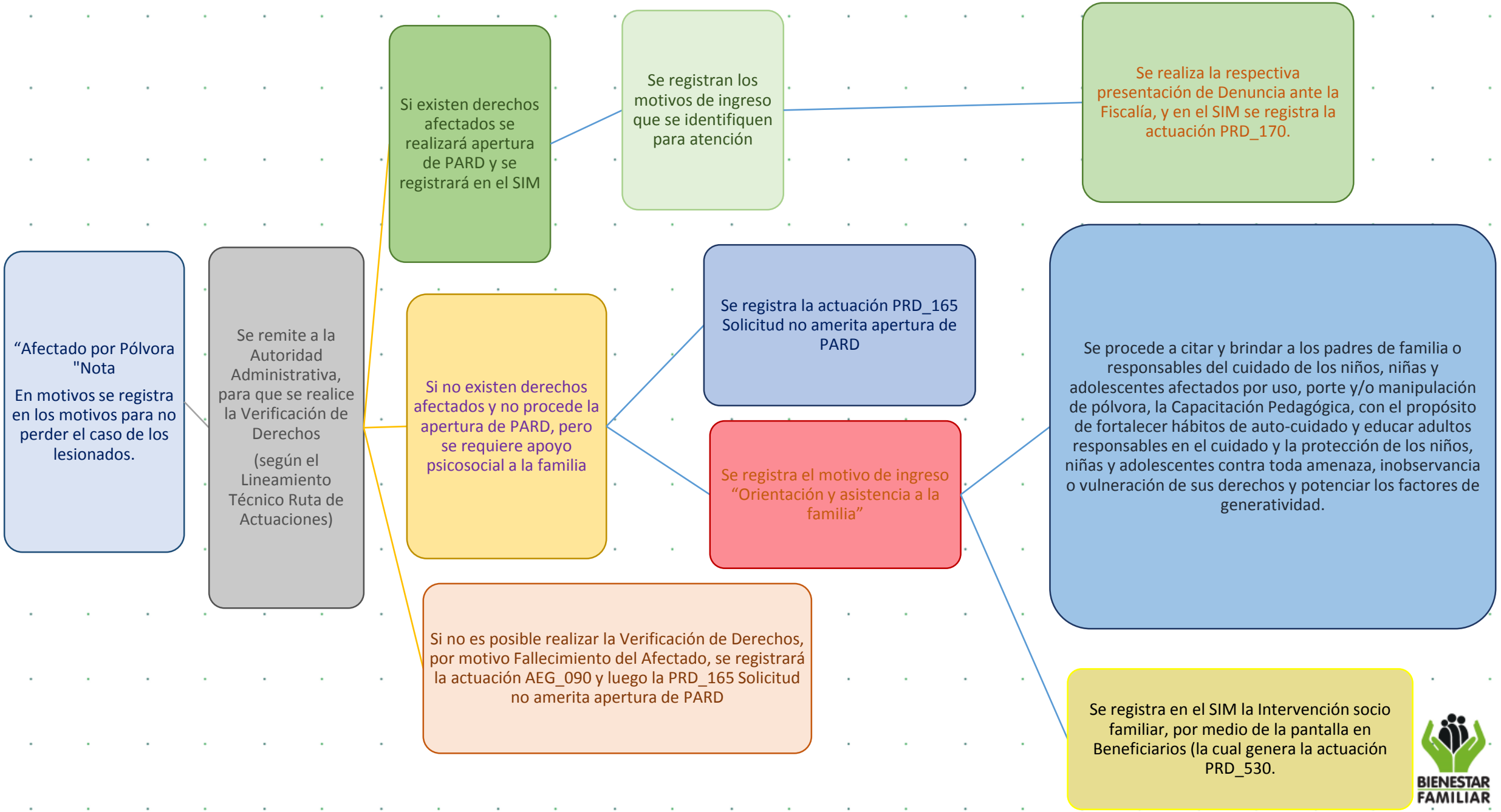
Se direcciona al Defensor de Familia para que continúe el tramite o se realiza traslado por Competencia Subsidiaria a la Comisaría de Familia

Si tiene los datos mínimos se crea petición como "Solicitud de Restablecimiento de Derechos"

Y se selecciona como Motivo de Atención "Afectado por Pólvora"

TENGA EN CUENTA: Las denuncias y solicitudes de restablecimiento de derechos de afectados por pólvora también podrán ingresar por la línea 141 y deberán clasificarse dependiendo el peticionario que las reporte y se deberán enviar a la regional competente

BIENESTAR FAMILIAR


“Afectado por Pólvora "Nota
En motivos se registra en los motivos para no perder el caso de los lesionados.
Se remite a la Autoridad Administrativa, para que se realice la Verificación de Derechos
(según el Lineamiento Técnico Ruta de Actuaciones)
Si existen derechos afectados se realizará apertura de PARD y se registrará en el SIM
Se registran los motivos de ingreso que se identifiquen para atención
Se realiza la respectiva presentación de Denuncia ante la Fiscalía, y en el SIM se registra la actuación PRD_170.
Si no existen derechos afectados y no procede la apertura de PARD, pero se requiere apoyo psicosocial a la familia
Se registra la actuación PRD_165 Solicitud no amerita apertura de PARD
Se registra el motivo de ingreso “Orientación y asistencia a la familia”
Se procede a citar y brindar a los padres de familia o responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes afectados por uso, porte y/o manipulación de pólvora, la Capacitación Pedagógica, con el propósito de fortalecer hábitos de auto-cuidado y educar adultos responsables en el cuidado y la protección de los niños, niñas y adolescentes contra toda amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos y potenciar los factores de generatividad.
Si no es posible realizar la Verificación de Derechos, por motivo Fallecimiento del Afectado, se registrará la actuación AEG_090 y luego la PRD_165 Solicitud no amerita apertura de PARD
Se registra en el SIM la Intervención socio familiar, por medio de la pantalla en Beneficiarios (la cual genera la actuación PRD_530.

RECOMENDACIONES

No	Fecha de la lesión	Fecha de reporte	Año	Regional	Municipio	EAPB	ID		Numero de identificación	Primer nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Edad	Sexo	Teléfono de contacto	Dirección de Residencia
1																	
2																	
3																	

Tipo de lesión	No Petición SIM	Autoridad Administrativa	Verificación de Derechos	Solicitud Amerita Apertura PARD	Medida Tomada	Si requiere otra medida adicional	Estado del PARD	Solicitud No Amerita PARD	Asistencia a la Orientación Pedagógica por ICBF	Fallecimiento	Fecha Formulación Denuncia por Fallecimiento	Formulación Denuncia por lesión de Pólvora	Sanción de Alcaldía	Observaciones

BIENESTAR FAMILIAR



GRACIAS

El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

BIENESTAR FAMILIAR

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

Ruta de atención de niños, niñas y adolescentes lesionados por uso, porte o manipulación de pólvora



- Esta es la ruta para la atención de los niños, las niñas y los adolescentes que han sido lesionados por el uso, la fabricación, el almacenamiento, la venta y la distribución de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y globos.

Inmediatamente un niño, una niña o un adolescente es lesionado o es víctima por el uso, la fabricación, el almacenamiento, la venta y la distribución de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y globos, se despliegan las siguientes acciones:

1 Si se lesiona con pólvora, toma medidas rápidas como:

- **Alejar a los niños niñas y adolescentes afectados** de los objetos que causaron la quemadura.
- Si la quemadura es extensa, **se sugiere cubrir la zona con lienzo limpio y húmedo** durante el traslado al hospital.
- **Por ningún motivo se deben hacer remedios caseros,** ya que estos pueden causar más daño en las lesiones.

2 Evaluación de lesión de niños, niñas o adolescentes

Los niños, niñas o adolescentes lesionados con pólvora **deben ser atendidos en las instituciones de salud, en servicios de atención médico-hospitalaria de urgencia,** según el tipo de lesión y grado de complejidad.

3 Notificación por el Instituto Nacional de Salud

Posterior a la atención de los niños, las niñas y los adolescentes, **las instituciones prestadoras de servicios de salud deberán informar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)** los casos de lesiones por pólvora pirotécnica o intoxicación por fósforo blanco de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 1098 de 2006.

4 Reporte al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

El Instituto Nacional de Salud, que es la entidad generadora de los datos, **informa sobre los casos reportados a la Dirección de Protección del ICBF para su revisión,** y luego es remitida a los referentes de las regionales, para que sea verificada.

5 Verificación de derechos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Una vez el ICBF tiene conocimiento del caso, es asignada una autoridad administrativa competente que deberá, de manera inmediata, verificar el estado de cumplimento de cada uno de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes, de conformidad con lo establecido en la Ley 1098 de 2006. Se ingresa al SIM y se registra solicitud de restablecimiento de derechos motivo «Víctima de uso, porte o manipulación de pólvora». La autoridad administrativa realiza la verificación de derechos y determina la medida más acorde con el caso.

6 Medida de Restablecimiento de Derechos Complementaria

- Como medida complementaria, la autoridad administrativa competente **podrá imponerles a los padres de familia o responsables del cuidado de los niños, las niñas y los adolescentes, amonestación** con asistencia obligatoria el curso pedagógico.
- Presentará la respectiva **denuncia ante la Fiscalía General de la Nación** por uso, porte o manipulación de pólvora; estas denuncias entran a investigación y se recolectan pruebas para poder formular la imputación de cargos.

7 Solicitud no amerita PARD: orientación y asistencia a la familia

El Defensor de Familia, en conjunto con su equipo técnico interdisciplinario, realiza la verificación de derechos y evidencia que no existen derechos afectados y no procede apertura de PARD, pero si se requiere apoyo psicosocial, **se cita a la familia o responsables del cuidado de los niños niñas y adolescentes** y se les brinda la orientación del cuidado y la protección ante cualquier inobservancia, amenaza o vulneración de sus derechos.

8 Direccionamiento a Comisarías de Familia

Por competencia territorial, es decir, porque en los municipios donde se registraron no hay centros zonales del ICBF, se direcciona a las Comisarias de Familia.

9 Informar a las alcaldías municipales y locales a través de comunicación oficial

- **Casos identificados en su territorio, con el propósito de iniciar las actuaciones administrativas,** civiles e imponer las sanciones respectivas, conforme a las disposiciones referidas en la Ley 670 de 2001, reglamentada por el Decreto 4481 de 2008 del Ministerio de Salud.
- **Informar a las alcaldías municipales y locales:** la autoridad administrativa competente deberá informar a la alcaldía local o municipal que corresponda sobre las infracciones a la Ley 670 de 2001, para que estas procedan a iniciar los siguientes procesos sancionatorios:

10 Los cuales sancionarán a los padres o representantes legales:

- **Sanción civil:** consiste en la realización de trabajos comunitarios tales como tareas de prevención y atención de emergencia que beneficien a la comunidad cuando el niño, la niña o el adolescente sea encontrado portando, manipulando o usando pólvora.
- **Sanción pecuniaria:** hasta por 5 salarios mínimos legales vigentes cuando el niño, la niña o el adolescente resulte con quemaduras o daños corporales por manipulación de pólvora.

El ICBF busca que las familias o redes vinculares de apoyo sean garantes de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y que se desarrollen en ambientes sanos y libres de cualquier amenaza o vulneración de derechos.

En caso de emergencia o denuncia, se podrá comunicar con la Policía Nacional y con el cuadrante del barrio en la Línea 123 o 018000910600; con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en la Línea 141; Bomberos 57 (1) 382 25 00 el Instituto Nacional de Salud 2207700.

141 LÍNEA DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. PROTECCIÓN · EMERGENCIA · ORIENTACIÓN

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

ICBFColombia
@ICBFColombia
@icbfcolombiaoficial

BIENESTAR FAMILIAR